

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN TELEFONÍA Y COMUNICACIONES AFINES – ATELCA.

(06 DE MAYO DE 2021)

CAPITULO I.

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN –

Artículo 1º. Con el nombre de "ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN TELEFONIA Y COMUNICACIONES AFINES (ATELCA)", establecerse una organización gremial de primer grado, que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. La Asociación estará integrada por personal Técnico en Mantenimiento de Centrales Telefónicas Automáticas y afines.

Artículo 2º. La Asociación se ha formado con el objeto de fomentar y sostener efectivamente el mejoramiento moral, material y profesional, de todos y cada uno de sus afiliados.

CAPITULO II.

DOMICILIO -

Artículo 3º. La sede principal de "ATELCA", será en Bogotá, D. E.

La residencia de la Junta Directiva será igualmente la ciudad de Bogotá, D. E.



PARAGRAFO: Atelca tendrá una filial por cada Departamento y su sede será la ciudad en que agrupe más afiliados (no menor de 25).

Artículo 4º. "ATELCA" es una entidad exenta de todo carácter político y religioso, para servir en los campos técnicos, Administrativos, Sociales y funcionales a todos sus Asociados, y sin ánimo de lucro.

CAPITULO III.

OBJETO Y FINES DE "ATELCA". -

Artículo 5º. Los fines principales de "ATELCA" son los siguientes:

- a) Estudiar los intereses comunes de los Técnicos afiliados y su mejoramiento general.
- b) Asesorar a sus miembros en la defensa de todos sus derechos.
- c) Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados.
- d) Presentar a los respectivos jefes de administración, reclamaciones y sugerencias que interesen a todos los afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización Técnica o los métodos de trabajo.
- e) Promover la educación técnica y general de sus afiliados, mediante la gestión de becas, Cursos, Conferencias, Seminarios, publicaciones, etc.
- f) Promover la creación de Institutos Técnicos, de habilitación, bibliotecas, seguros, oficina de colocaciones, organismos adecuados a los fines técnicos, culturales y de solidaridad y previsión.
- g) Adquirir cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades, fomentar la unión y el apoyo mutuo entre



los asociados y estrechar los vínculos profesionales Con los demás gremios Nacionales e Internacionales.

- h) Nombrar Asesores Técnicos para los casos que se requieran.
- i) Reglamentar el escalonamiento técnico de todos sus afiliados.
- j) Reglamentar la categoría de pre-socios para los aspirantes sin trabajo y aprendices.
- k) Financiar la publicidad mensual de su órgano informativo, el cual será distribuido especialmente a sus afiliados.
- l) Designar de entre sus propios afiliados, las comisiones permanentes o transitorias necesarias y los delegados de la Asociación.
- ll) Estudiar y reglamentar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección y de prevención de accidentes y además condiciones de trabajo referente a sus asociados, para procura de su mejoramiento y defensa.
- m) Cuando la Asociación lo crea conveniente, celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

CAPITULO IV.

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Artículo 6º. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de catorce años (14).
- b) Ser Colombiano de nacimiento.
- c) Pagar la cuota de Admisión de que habla el artículo 46.
- d) No ser miembro de otra organización de la misma índole o actividad.
- e) Ser reconocido como técnico de acuerdo a los reglamentos existentes, con un mínimo de un año de práctica o presentar certificación de que aprobó por lo menos un curso de Capacitación Técnica en Telefonía Automática.



- f) Observar en público y en privado buena conducta.
- g) No puede pertenecer a la organización, quien preste sus servicios por contrato real o presuntivo.
- h) No ocupar en la Empresa posición Administrativa que lo autorice, para suspender o destituir a los técnicos, o para ejercer cualquier clase de coacción que perjudique a la organización o alguno de sus afiliados.
- i) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.
- j) Comprobar con certificación médica que no tiene enfermedad contagiosa.
- k) Someterse a exámenes ante la comisión de admisiones.
- l) La Junta Directiva de la Asociación, conceptuará por mayoría de votos sobre la Admisión del aspirante, todo lo cual lo informará a la Asamblea General en sesión próxima, la que aceptará o negará la solicitud de Admisión. Así mismo la Empresa deberá pedir concepto a la Asociación con el objeto de que los nuevos empleados técnicos reúnan las condiciones de que trata el presente capítulo. En caso de que la solicitud de Admisión fuera negada, se procederá a la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. –

ARTICULO 7º. - Son obligaciones y deberes de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacione exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las deliberaciones de la Asamblea General de acuerdo con la modalidad de convocatoria realizada; de la Junta Directiva y de las comisiones cuando se forman parte de éstas últimas.



- c) Registrarse oportunamente en la plataforma tecnológica para las asambleas virtuales convocadas por la Asociación.
- d) Suministrar un correo electrónico personal distinto al corporativo, y/o contacto de redes de mensajería para permitir la validación de su identidad en las asambleas virtuales.
- e) Revisar el medio de contacto que ha suministrado y mantenerse informado respecto de la información que la asociación le envíe por los medios electrónicos oficiales.
- f) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Presentar excusa por escrito, a más tardar en las veinticuatro horas hábiles siguientes a la reunión con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte (b).
- i) Sus cuotas ordinarias de cubrimiento por mensualidades vencidas serán descontadas por nómina.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS AFILIADOS. –

Artículo 8º. Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales cualquiera que sea la modalidad de convocatoria realizada, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.

Parágrafo 1: Si el asociado labora o, reside fuera de Bogotá D.C, o presenta una justificación válida ante el Fiscal y con un mínimo de 48 horas, la Junta Directiva debe gestionar el medio, herramienta o plataforma tecnológica para que pueda participar en las asambleas convocadas bajo modalidad presencial a ser realizadas en recinto.



- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, previa postulación de la Asamblea General, o de la Junta Directiva.
- c) Ser informado previa y oportunamente, de la celebración de Asambleas y Convocatoria a Elecciones, a través de los medios electrónicos que haya suministrado para tal efecto.

Parágrafo: en el caso de las asambleas virtuales el código o pin, de acceso enviado, es personal e intransferible, compartirlo se constituye en infracción de parte del asociado.

- d) Los derechos consignados en las normas sobre protección de habeas data.
- e) Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individual o colectivo.

Parágrafo 1: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación, cuando ha mediado la autorización a la oficina de la pagaduría, para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Parágrafo 2: Los afiliados que se hallen atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la Asamblea.

- f) Participar en los eventos Nacionales e Internacionales a que fuere invitada la Asociación, previa elección emanada de la asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

Artículo 9º. La reunión de todos sus afiliados, o de su mayoría, que en ningún momento será menor a la mitad más uno del total de los afiliados, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.



Las asambleas podrán ser de carácter presencial, virtual o mixta, para lo cual la convocatoria deberá siempre indicar la modalidad de la reunión.

- a) **Asambleas Presenciales:** Son aquellas que se realizan con asistencia presencial de los asociados en espacio o sitio definido para tal fin la Junta Directiva convocará a asamblea presencial siempre como primera opción y las demás formas de convocatoria deberán estar debidamente justificadas.
- b) **Asambleas Virtuales:** Son aquellas que se realizan por medios, herramientas o plataformas tecnológicas y que permitan mediante audio y video la intervención y participación plena de los asociados. Es considerada asamblea virtual aquella donde se convoca a participar bajo esta modalidad al cien por ciento (100%) de los asociados. En las asambleas virtuales se deben garantizar como mínimo las siguientes condiciones:
 - o Definir perfiles para los participantes de la asamblea.
 - o Registro y validación de acceso único para cada asociado.
 - o Verificación de identidad del asociado y participante.
 - o Participación con voz, imagen y mensajes para todos los asociados.
 - o Mostrar documentos, imágenes y video.
 - o Verificación en línea del quórum.
 - o Permitir diferentes tipos de votación.
 - o Presentar resultados de votación en tiempo real y/o visualización mediante gráficos.
 - o Grabación audio y video de toda reunión.
- c) **Asambleas Mixtas:** Son aquellas en que podrá brindarse a los asociados la opción de asistir y participar de manera presencial o virtual a la vez. Deberá garantizar las condiciones mínimas que se describen en literal b) de este artículo para quienes participen de manera virtual y aplicar lo estipulado para quienes asistan presencialmente. Para ser considerada asamblea mixta deben participar bajo modalidad virtual más del tres (3%) de los asociados.



Artículo 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Fiscal de la misma en el caso del aparte (e) del artículo 35, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, quienes comunicarán por escrito a la Junta Directiva su determinación; o en los casos en los que en las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General no hubiese quórum deliberatorio, se citará de manera sucesiva los días hábiles siguientes hasta obtener quórum.

Artículo 11. Será nula la reunión de Asamblea General, en la cual no se haya corrido lista del personal asistente. Los afiliados asistirán a la asamblea por derecho propio y tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo 1: PARTICIPACIÓN PRESENCIAL, para la verificación de la Constancia de asistencia, se firmará listado de asistencia por parte de los afiliados y se entregará boleta de asistencia al finalizar la asamblea general.

Parágrafo 2: PARTICIPACIÓN VIRTUAL, para la verificación de la constancia de asistencia virtual, previa validación, el afiliado se registrará en la plataforma tecnológica que haya sido destinada para tal fin y se tendrá un listado de asistentes al inicio de la asamblea general o en el momento que se requiera.

Artículo 12. Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales. El afiliado o afiliados que infringiesen ésta prohibición, se harán acreedores a las sanciones que éstos estatutos y la ley proveen, para quienes violen sus disposiciones.

Artículo 13. La asamblea General estará precedida por el Presidente o en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de éstos, por el socio que designe la Asamblea y actuará como Secretario, el mismo de la Asociación y en ausencia de este por el socio que designe la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso.



Artículo 14. Todos los debates, resoluciones, elecciones, deliberaciones y demás trabajos o actuaciones de la Asamblea General, se harán constar en un libro de actas, las que autorizará con su firma el Presidente, el Fiscal y el Secretario.

Artículo 15. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Convocar a elecciones de Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- b) La modificación de los presentes estatutos.
- c) La fusión con otras asociaciones de la misma índole, esto deberá hacerse por votación y no debe ser inferior a las dos terceras ($2/3$) partes de los asistentes a la Asamblea General.
- d) La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado o el retiro de ellas, deberá ser votación secreta y no inferior a la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General.
- e) Estudiar, discutir y resolver ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para la organización y Sus afiliados.
- f) La sustitución en propiedad de los miembros de la Junta Directiva que llegasen a faltar y la destitución de los mismos en los casos previstos por estos estatutos, o por la ley.
- g) La expulsión de cualquier afiliado, cuando diese lugar a ella en forma comprobada.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias.
- i) La aprobación del presupuesto General.
- j) La determinación de la cuantía de la ejecución del Tesorero.
- k) La asignación de sueldos.
- l) La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) salarios mínimos, que no esté previsto en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea.



- ll) La refrendación por dos las terceras partes de los votos de los asistentes a la asamblea, de los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos legales, aunque estén previstos en el presupuesto.
- m) La adopción del pliego de peticiones.
- n) La elección de negociadores.
- ñ) La elección de Conciliadores de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo.
- o) La elección de árbitros de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo.
- p) La votación de huelga en los casos de la ley.
- q) La ratificación de los cargos y empleos que de acuerdo a las necesidades nombre la Junta Directiva.
- r) Dictar, aprobar o improbar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen,
- rr) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- s) Designar los delegados a las Asambleas Nacionales, o Congresos Nacionales e Internacionales.
- t) La disolución de la Asociación.
- u) Otorgar becas de capacitación general, a los afiliados que sobresalgan por su labor en pro de la organización. Estas becas podrán ser adjudicadas para hacer los estudios en el país o en el exterior, de acuerdo al fallo de la Asamblea.
- v) Designar entre sus propios afiliados, las comisiones permanentes o transitorias necesarias y los delegados de la Asociación.

PARAGRAFO: La facultad a que se refiere el aparte (f) de éste artículo no comprende la previsión de la dignidad de la Asociación, que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 16. En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados presentes, tiene derecho a pedir que se haga constar en acta los nombres de los asistentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación



sea secreta. La no aceptación de un de éstas solicitudes, vicia de nulidad el acto de votación.

Artículo 17. Toda reforma de estos estatutos tendrá que ser depositada en el Ministerio de Trabajo o la entidad que haga sus veces, y entrará en vigencia desde el momento del depósito.

Artículo 18. La declaración de la huelga, previo cumplimiento de los trámites legales, se hará en votación secreta y con la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Artículo 19. La Asociación de Técnicos de la E.T.B., tendrá una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario General, y cinco (5) suplentes. Gozarán de fuero sindical tanto los cinco principales como los cinco suplentes. Estos últimos reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o definitivas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva asignará dentro de la misma, los cargos auxiliares necesarios entre los vocales.

Artículo 20. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Colombiano de nacimiento.
- b) Tener cédula de ciudadanía
- c) Ser miembro de la Asociación, con un mínimo de un año.
- d) Ser empleado de una Empresa Telefónica y tener a su servicio, no menos de un (1) año de servicio continuo en la rama técnica.



- e) No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad para el ejercicio del cargo establecido en el presente estatuto.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado ajuicio para delitos comunes en el momento de elección.

PARAGRAFO: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 21. La elección de Junta Directiva se llevará a cabo cada dos (2) años, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Convocatoria a elecciones por medio de comunicación por correo electrónico, página WEB de ATELCA y todos los demás medios de difusión oficial de la asociación, la cual será enviada con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la asamblea de elecciones de junta directiva e indicando la modalidad de la asamblea convocada.

Parágrafo 1: En caso de Convocatoria a elecciones por asamblea virtual, la Junta Directiva vigente realizará las gestiones necesarias para contratar una plataforma tecnológica adecuada que garantice y respete los principios de neutralidad tecnológica, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, integridad y confidencialidad, y en especial para garantizar que el voto sea secreto.

- b) La inscripción de listas de candidatos a Junta Directiva se hará ante el Secretario de la Asociación. Cada lista deberá estar conformada con los nombres de mínimo tres (3) afiliados. La inscripción de lista se llevará a cabo entre los días 6 a 10 del calendario electoral en horas hábiles de trabajo. El cierre de inscripciones tendrá lugar el día diez (10) a las 5:00 p.m. Cerrada la inscripción se procederá a levantar un acta con la relación completa de las listas inscritas.



Parágrafo 1: En caso de fuerza mayor o caso fortuito la inscripción de listas podrá ser radicadas al correo electrónico oficial de la Asociación con copia al secretario general.

- c) La Junta directiva aportará la logística necesaria para que las elecciones de acuerdo con la modalidad seleccionada cuenten con todas las garantías a fin de que los afiliados puedan ejercer su derecho al voto.
- d) La recolección de votos se llevará a cabo el día quince (15) del calendario electoral en Asamblea General Extraordinaria citada con ese fin. Para tal efecto, los afiliados ejercerán el derecho al voto de acuerdo con la modalidad de elecciones seleccionado por la junta directiva o Asamblea General. Los escrutinios se harán con veeduría de los delegados de las listas presentes y el fiscal de la Asociación, el acta deberá ser firmada por los directivos correspondientes y representantes de las listas presentes.
- e) El escrutinio estará regido a las normas que establece el Código Sustantivo del Trabajo. Cuando se presente más de una plancha, se aplicará el Sistema de Cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. Finalizado el respectivo escrutinio se enviarán los resultados a los asociados por correo electrónico además de publicarse en la página web de la asociación.
- f) Viciará la elección de la Junta Directiva el incumplimiento de lo contemplado en los estatutos.
- g) En caso de empate en el número de votos entre varias listas, tendrá prelación para elegir directivo la primera lista inscrita según el orden de registro vía correo electrónico.
- h) La constancia de asistencia a la asamblea virtual de elecciones se verificará con la ejecución de votación de cada afiliado, para lo cual la plataforma entregará el informe de registro.
- i) La Junta Directiva una vez elegida procederá a distribuirse los cargos de que trata el artículo 19 de estos Estatutos. El cargo fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías.



Artículo 22. No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, ni ser designados, funcionarios de la misma, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representan al patrono o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuenta el Gerente, Subgerentes, Asesores de Gerencia y Subgerencia, Directores de División, Jefes de Departamento. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará insofacto vacante su cargo Sindical.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de su cargo, una vez que la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo, haya Completado la inscripción de los miembros de la Junta legalmente elegida. Mientras no se le dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 20 de estos estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Artículo 24. La Junta Directiva Provisional no podrá prolongar su mandato, por más de (30) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la Personería Jurídica, salvo su reelección para un período reglamentario.

Artículo 25. Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito al patrono y al Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical o al respectivo Inspector del Trabajo. Este aviso se hará acompañado de la documentación de que trata el artículo 20 de éstos estatutos, y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva o del cambio parcial, se hizo con observancia del artículo 22 de éstos estatutos.



Artículo 26. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y Ser considerada por ella, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produce la vacante, para que ella haga la elección en propiedad tal como lo establece el artículo 15 aparte (t) de estos estatutos. En caso de quedar acéfalo cualquier directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, o su ausencia prolongada del domicilio principal de la Asociación, La Junta Directiva llenará con un vocal y con otro afiliado provisional con la misma obligación de convocar en el término citado en este artículo, para que la Asamblea General haga dicha elección. Para hacer uso de las atribuciones consignadas en este artículo debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Ley y con estos estatutos los vocales reemplazan a los principales.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros, Constituirá el Quórum, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos de la Asociación dentro de los términos que estos estatutos permiten y establecen.
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos de estos estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada mes, en primer instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Elaborar previa autorización de la Asamblea General, los memoriales de que habla el aparte (m) del artículo 50 de éstos estatutos.



- e) Imponer a los afiliados de acuerdo con éstos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán aprobadas ante la Asamblea General.
- f) Velar por que todos los afiliados cumplan con estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- g) Informar a la Asamblea General, acompañada de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriese en causal de expulsión.
- h) Dictar de acuerdo con éstos estatutos, el reglamento interno de la asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Presentar cada seis meses en la sesión ordinaria que se celebre a la Asamblea general, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- J) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Resolver en cuanto sean posible las diferencias que se suscite entre los afiliados por razón de estos estatutos, o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para el estudio y solución.
- l) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ll) Exonerar provisionalmente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa enfermedad prolongada y el socio no disfrute de la protección que la ley ordena por medio de la Empresa, la cual deberá comprobarse y la Junta Directiva informará de ello a la asamblea General, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.



Artículo 29. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea general. para hacer una nueva elección, un número no inferior a la Quinta parte de afiliados. podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, fijándose un plan» de diez (10) días y si esto no lo hiciere, los solicitantes podrán convocar directamente a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE. -

Artículo 30. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación, y por lo tanto puede celebrar contratos con los particulares para beneficio de la organización y otorgar poderes con el mismo fin, pero requiere para las mismas actividades autorización previa de la Junta y para los casos de celebración de contrato que requieran erogación superior a doscientos pesos, tendrá que ajustarse al artículo 15 apartes (L) y aparte (LL) de estos estatutos,

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum reglamentario, elaborar Orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates,
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
- c) Convocar la Asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso del aparte (a) del artículo 35 de éstos estatutos, por decisión de la Junta Directiva, por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados según el artículo 29 y por decisión de la mitad más uno de los socios de acuerdo al artículo 10 de éstos estatutos.



- d) Rendir cada seis (6) meses por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a ésta y a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada, por razón de sus funciones.
- e) Juramentar ante la Asamblea General, a los socios que ingresan a la asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con éstos estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la asociación.
- h) Firmar las actas una vez aprobadas, y toda orden de retiros y gastos de fondos, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- k) Expedir previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en el cual conste, Su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar a la división de asuntos sindicales o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE. -

Artículo 32. Son funciones y obligaciones del Vice Presidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte de los debates.



- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la organización.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

DEL SECRETARIO GENERAL. -

Artículo 33. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de afiliación de los socios por orden alfabético, y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendadoras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el Jefe de Asuntos Sindicales, cada uno de los libros de la Asociación.
- d) Citar por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación, e informar de toda petición que hagan.



- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente organizado.
- k) Informar a la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto, la inscripción de los representantes legales de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos, por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- l) Rendir a la división de asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo cada dos (2) años, el registro del censo de la Asociación.
- ll) Remitir mensualmente a la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo, la nómina completa del personal de afiliados a la Asociación, según decreto 1.489 de 1.952.

Artículo 34. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las Entidades Oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Organización.

DEL FISCAL. –

Artículo 35. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gasto que se incluyan en el presupuesto y de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrase correctas o informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales de la asociación, lo mismo que de los miembros que componen la Junta Directiva e informar a éstos de las faltas que



encontrase, a fin de que éstas las enmiende, sino tuera atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General.

- f) Informar a la Junta Directiva de todas las violaciones de los estatutos por parte de los afiliados.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de giro de retiro de fondos.

DEL TESORERO. -

Artículo 36. Son funciones y obligaciones del Tesorero.

- a) Prestar en favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los estatutos, la cual podría ser variada por la Asamblea General Una copia del documento en que conste ésta, será depositada en la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de Admisión ordinarias y extraordinarias y las multas que se impongan a los afiliados. Así mismo queda autorizado para recibir las cuentas que se adeuden a la Asociación, expidiendo los correspondientes recibos.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y Otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, incluir o adicionar hojas, ni enmendadoras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior por el Fiscal.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciben en Cuenta Corriente a nombre de la Asociación, dejando en su poder la mayor



cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso una suma mayor a dos mil pesos m/cte. (\$2.000.00).

- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de la suma recaudada, gastos efectuados y estado de caja.

PARAGRAFO: Efectuar un balance cada seis (6) meses, para presentarlo a la Asamblea General con el Visto Bueno del Fiscal.

- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o de los funcionarios de la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo.
- h) Enviar a la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo; cada seis (6) meses copia auténtica de los Balances presentados a la Asamblea General y del Presupuesto de Gastos.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES. -

Artículo 37. La Asociación tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de ésta y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros de la organización. Uno de éstos será un vocal principal de la Junta Directiva.

- a) Comisión de Educación.
- b) Comisión de Vigilancia de servicios, de Asistencia Social y Vivienda.
- c) Comisión de Reclamos y disciplina.
- d) Comisión de Admisiones.
- e) Comisión de Relaciones Públicas, Fomento Sindical y Órgano Informativo.



Artículo 38. Educación: Tendrá a su cargo gestionar ante las Empresas Telefónicas v el Gobierno Nacional la Adquisición de becas para los afiliados de la Asociación, para cursar estudios universitarios y técnicos dentro y fuera del país. Así mismo deberá entenderse con las labores destinadas a obtener de la empresa Telefónica la creación de cursos de especialización para los afiliados, sobre los distintos aspectos relacionados con las funciones y avances de la parte Técnica.

Artículo 39. Comisión de Vigilancia de Servicios de Asistencia Social y Vivienda.

- a) Vigilancia de Servicios y Asistencia Social: Esta Comisión se encargará de vigilar los servicios que el Instituto de Seguros Sociales está obligado a suministrar a los empleados, afiliados lo mismo que vigilar la eficiente prestación de servicios generales de sanidad y prevención de accidentes establecidos o que establezcan, para el personal Técnico de las Empresas Telefónicas. Además procurará por todos los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como la entidad Patronal.
- b) Vivienda: Esta comisión tendrá a su cargo el estudio del problema de la vivienda de los afiliados de la Asociación. Para el efecto deberá gestionar ante las Empresas Telefónicas, Instituto de Crédito Territorial o Entidades similares la adopción de un plan de vivienda para sus afiliados.

Artículo 40. Comisión de Reclamos y Disciplina

- a) Reclamos: Esta Comisión presentará ante las Empresas Telefónicas todos los reclamos individuales y colectivos de los afiliados.
- b) Disciplina: Además está encargada de hacer cumplir los estatutos así como las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime conveniente para el desarrollo de su cometido, también velará por la disciplina de la organización y sus afiliados.



Artículo 41. Comisión de Admisiones: Esta comisión dará curso a las solicitudes de ingreso que hagan a la asociación de acuerdo con el artículo 6o, del Capítulo 4o, de éstos estatutos; tomará Informes en las empresas donde el solicitante haya prestado sus servicios, sobre la conducta que haya observado y los motivos en los cuales haya hecho dejación de su empleo. Informará sobre sus capacidades profesionales, dará cuenta a la Junta Directiva, por escrito, de todas sus labores y finalmente, sostendrá sus puntos de vista ante la Asamblea General cuando fuere necesario.

PARAGRAFO: La comisión de admisiones elaborará los cuestionarios para exámenes de que habla el Capítulo IV, artículo 6o. literal (K) y supervisará su ejecución.

Artículo 42. Comisión de Relaciones Públicas, Fomento y Órgano Informativo:

- a) Comisión de Relaciones Públicas: Estará encargada de obtener por los medios ajustados a la ley, el ingreso de mayor número de afiliados aptos a la Asociación: tendrá a su cargo lo relacionado con los medios de publicidad tendientes a hacer conocer las iniciativas u obras de la Asociación e igualmente informará a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre la realización de sus actividades cuando ésta lo exija.
- b) Fomento Sindical: Además esta comisión tendrá a su cargo fomentar la creación de asociaciones en las Dependencias Nacionales, Departamentales, Municipales, Entidades Semi-oficiales o particulares, con el objeto de hacer fuerte el fomento sindical de los empleados de la rama Técnica en Telefonía.
- c) Órgano Informativo: También está encargada de dirigir de común acuerdo con el Asesor Técnico del periódico u órgano informativo, todo lo relacionado con las publicaciones, con la obligación de Obtener el visto bueno de la Junta Directiva y tomará a su cargo exclusivamente lo relativo a la consecución de fondos para el sostenimiento del Órgano Informativo.



Artículo 43. Las comisiones que por los artículos anteriores se crean, rendirán informes por escrito ante la Junta Directiva y la Asamblea General, cuando éstas lo estimen conveniente.

Artículo 44. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la ley.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES. -

Artículo 45. Los miembros de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 46. La cuota de Admisión será de Veinte pesos (\$20,00) y deberá pagarse al hacerse la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO. Los socios fundadores pagarán la misma cuota de que habla este artículo.

Artículo 47. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del sueldo básico, y serán recaudadas mensualmente, por medio de los descuentos que utiliza la ley.

Artículo 48. Las cuotas extraordinarias estarán destinadas a necesidades inaplazables de la Organización, las cuales deberán votarse en Asamblea General por las dos (2/3) partes de los socios presentes.



CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. -

Artículo 49. Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un presupuesto en proyecto, que deberá presentarlo la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y registrá dentro de un período de un año. Copia del presupuesto será remitido a la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 50. Los tondos de la Asociación deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros, a nombre de la Asociación; para retirarlos en parte o en su totalidad, que el cheque respectivo se encuentre firmado por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto harán reconocer sus firmas en la institución respectiva.

Artículo 51. Todo gasto que exceda al equivalente a un salario mínimo mensual legal, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previsto en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados.

Artículo 52. Para la Contabilidad estadística, expedición y ejecución del presupuesto; presentación de balances, expedición de finiquito, etc., la Asociación se registrá por las normas especiales que para el efecto dicta la División de Asuntos



Sindicales, en desarrollo de la facultad que le confiere el Artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS. -

Artículo 53. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Intervenir en la política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o en congresos o congregaciones confesionales, subvencionando partidos políticos o cultos religiosos, o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni la libertad de conciencia de cultos, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados en particular.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto de la Asociación o que aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido autorizados debidamente en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.



- f) Compeler directa o indirectamente a los afiliados a retirarse de la Asociación, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES. -

Artículo 54. Corresponde privativamente al Ministro de Trabajo la imposición de sanciones colectivas, cuando éstas se causen por violación a la ley o los estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los estatutos o la indisciplina de la Asociación cometida individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la asamblea General, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos de los interesados.

Artículo 56. La Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes de afiliado.
- b) Multa del uno por ciento (1%) del salario básico del socio, cuando dejen de asistir sin causa justificada y comprobada a las reuniones de Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando forman parte de ellas.
- c) Multa del dos por ciento (2%) del salario básico del socio, cuando dejen de asistir sin causa justificada y comprobada a las reuniones de Asamblea General extraordinaria.



PARAGRAFO: Se deja clara constancia que se da por no asistencia, al afiliado que llegue treinta (30) minutos después de la hora citada a dichas reuniones.

- d) Multa del uno por ciento (1%) del salario básico del socio, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- e) Multa del uno por ciento (1%) del salario básico del socio, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte (a) de éste artículo.

PARAGRAFO. - Las Resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas aplicadas, ingresa a los fondos comunes de la Asociación.

Artículo 57. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a presidio o reclusión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) La imposición de tres (3) multas con un período de seis (6) meses, de acuerdo con la causal enumerada en el aparte (d) del artículo 56 de estos estatutos.
- e) El fraude a los fondos de la Asociación.
- f) La deslealtad con la Asociación.
- g) La violación sistemática de los estatutos.
- h) El ejercicio de la violencia en casos de huelga, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma,

PARAGRAFO: El socio expulsado por la causal enumerada en el aparte (d), podrá ingresar nuevamente a la Asociación con la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva, la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la organización.



CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE SOCIOS. -

Artículo 58. Todo miembro de la organización puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y quedar a paz y salvo con la Tesorería. Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. La Organización puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales casos disponga la Asamblea General, la Organización puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de los miembros. Al socio excluido se le aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 59. El afiliado que quiera retirarse de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, pero no tendrá derecho a que se le devuelva lo que haya aportado como cuotas en general de la Asociación, pero si deberá pagar lo que adeude a ella.

Artículo 60. A los socios expulsados de la Asociación por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de estos estatutos, se aplicará lo establecido en el artículo anterior.



CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: -

Artículo 61. Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación, cuando menos, de las tres cuartas (3/4) partes de la Asamblea General en tres (3) sesiones celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las notas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 62. La Asociación se disolverá:

- a) Por sentencia Judicial.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
- c) Por lo estipulado en el artículo 61 de estos estatutos.

Artículo 63. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

PARAGRAFO: Si la Asociación estuviera afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

Artículo 64. En caso de la disolución de la Asociación por lo contemplado en los artículos 61 y 62 de estos estatutos, los saldos, una vez pagadas las deudas de que habla el artículo 63 de estos estatutos, pasará a formar parte de la Institución denominada "HOGAR CLINICA SAN RAFAEL".

PARAGRAFO: El Presidente, el Fiscal y el Tesorero de la Asociación quedan autorizados para girar a la Institución Hogar Clínica San Rafael, el saldo de los fondos



de la Asociación, en caso de que haya necesidad de darle cumplimiento a lo que dispone este artículo.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 65. La Asociación podrá crear cuando lo estime conveniente, un periódico u órgano informativo de la Asociación, rigiéndose a lo estipulado en el Artículo 48 del Capítulo IX de estos estatutos.

PARAGRAFO:La Junta Directiva es la única responsable del contenido de sus publicaciones.

Artículo 66. La Junta Directiva podrá crear y reglamentar un fondo de auxilios para sus afiliados, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 67. La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 68. Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliación de características especiales, expedido y firmado por el Presidente, el Secretario y el Fiscal, con sus respectivos sellos, En dicho carnet constarán el nombre, la fotografía, dirección, documento de identidad, profesión y cargo que ocupa en la Empresa Telefónica.

Artículo 69. La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios funerarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones



de competencia y honorabilidad que tales requieran para sus ejercicios ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 70. La Junta Directiva está obligada a hacer y mantener al día un escalafón Técnico de sus afiliados.

Esta modificación de Estatutos fue aprobada en la asamblea número 507 del 06 de mayo de 2021, y entrará a regir a partir de su radicación ante el Ministerio de Trabajo.

Para la constancia firman,

CAMILO ORLANDO NIETO GÓMEZ

Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo", written over a faint circular stamp or watermark.

RICARDO ALFONSO OCHOA GAMBOA

Secretario General

